



Expediente: PAOT-2022-4337-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 056031 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4337-SPA-3179 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

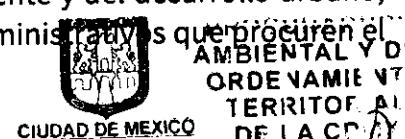
(...) tiene equipos de aire acondicionado que emiten ruido (...) [Ubicación de los hechos: calle Lorenzo Boturini número 258, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc].

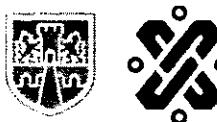
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2022-4337-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 6 0 3 -2023

EMISIONES SONORAS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las emisiones sonoras provenientes del equipo de extracción del establecimiento denominado "Chili's" ubicado en calle Lorenzo Boturini número 258, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos estudios técnicos de las emisiones sonoras producidas por el sistema de extracción del establecimiento motivo de la denuncia, mediante los cuales se acreditó que generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de **72.16 dB(A) y 73.57 dB(A)** valores que excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, mediante oficio se le hizo del conocimiento al responsable del establecimiento denunciado el resultado de los estudios antes mencionados con la finalidad de que se implementarán acciones tendientes a reducir el impacto de sus emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que mediante escrito el representante legal del establecimiento denunciado informó que llevó a cabo la colocación de paneles acústicos alrededor del sistema de extracción, así como, el mantenimiento del equipo de extracción consistente en el cambio de motor, bandas y poleas; lo anterior con la finalidad de disminuir sus emisiones sonoras.



Expediente: PAOT-2022-4337-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 6 0 3 -2023

Al respecto, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras del sistema de extracción del establecimiento denunciado disminuyeron considerablemente con las adecuaciones realizadas, por lo que ya no existen las molestias que motivaron su denuncia, estando de acuerdo con la conclusión de la misma.

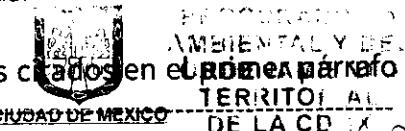
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante estudios técnicos se acreditó que el sistema de extracción del establecimiento denunciado, generaba un nivel sonoro desde el punto de denuncia de 72.16 dB(A) y 73.57 dB(A), valores que excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el punto de denuncia.
 - Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento denunciado llevó a cabo las medidas de mitigación consistentes en la colocación de paneles acústicos alrededor del sistema de extracción, así como, el mantenimiento del equipo de extracción con el cambio de motor, bandas y poleas; lo anterior con la finalidad de disminuir sus emisiones sonoras.
 - Mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras del sistema de extracción del establecimiento denunciado disminuyeron considerablemente con las adecuaciones realizadas, por lo que ya no existen las molestias que motivaron su denuncia, estando de acuerdo con la conclusión de la misma.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el **ARTÍCULO ÚLTIMO**
de este instrumento es de resolverse y se: **CIUDAD DE MÉXICO** TERRITORIAL
DE LA CDMX





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4337-SPA-3179

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 06603 -2023

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

ESHH/SAS/MHGH